



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 17 de Diciembre de 2010.

No. 151

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio «Innominado», del Municipio de Rosario.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Amparo número 723/2009-4A.

2

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto No. 2 del H. Congreso del Estado.- Mediante el cual se declara Gobernador Electo al C. Lic. Mario López Valdez, para el período comprendido del 1ro. de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2016.

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Se establece la suspensión de actividades no prioritarias y la interrupción de plazos para el trámite de los asuntos competencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en el período comprendido del día 20 de diciembre de 2010, para reanudar labores el día 03 de enero de 2011.

3 - 4

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Navolato.- Liquidación por concepto de Derechos por la guarda o depósito de vehículos en la Pensión de Tránsito.

Decreto Municipal No. 108 de Ahome.- Reglamento de Archivo Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Ahome.

Decreto Municipal No. 109 de Ahome.- Se reforman la Fracción Segunda del Artículo 9 y el Artículo 10 del Reglamento para la Designación de Síndicos y Comisarios Municipales del Municipio de Ahome.

Decreto Municipal No. 110 de Ahome.- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 111 de Ahome.- Se reforman los Artículos 127, 174 en su Fracción I, 175 y 185 en sus Fracciones III, V, VI y VIII del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome.

Decreto Municipal No. 112 de Ahome.- Se reforma el Artículo 66 Fracción V y se crea un Artículo 66 Bis del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome.

5 - 55

AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- Alianza de Concesionarios y Permisarios del Transporte Urbano y Sub-urbano de Culiacán, A.C.

Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- Quinta Dos, S.A. de C.V.

56 - 57

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

58 - 77

AVISOS NOTARIALES

Cambio de Jurisdicción del Ejercicio Notarial del Municipio de Rosario al de Culiacán, ambos del Estado de Sinaloa, del Lic. Felipe Gómez Flores.

77 - 80

ESTEBAN VALENZUELA GARCIA, Presidente del H. Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa, Republica Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaria de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo:

DECRETO MUNICIPAL No. 110

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE AHOME,
SINALOA

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es complementario del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome, respecto del Servicio Profesional de Carrera Policial, y es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria para los elementos de la Policía Preventiva y de Tránsito de Ahome, y sus objetos son:

- I. Normar las funciones del Servicio Profesional de Carrera Policial, en adelante el Servicio de Carrera Policial, en el Municipio de Ahome, Sinaloa; en sus respectivas competencias y su ejercicio por las instancias legalmente constituidas, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 78 a 98 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los artículos 237 al 246 del Título Noveno de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, los Títulos Primero y Quinto del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, este ordenamiento municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Establecer la coordinación local respecto del Servicio de Carrera Policial en Ahome, con las autoridades del Estado, entre las autoridades del municipio, de la Dirección General, y de la demás instancias con atribuciones legales en esta materia;
- III. Conformar el Sistema Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial de Ahome, su integración, organización y funcionamiento;
- IV. Regular la información sobre el Servicio de Carrera Policial de Ahome;
- V. Establecer y regular los procesos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, desarrollo, reconocimiento, régimen disciplinario, terminación del servicio, registro y certificación de los integrantes del cuerpo de policía municipal de la Dirección General de Seguridad Pública; y,
- VI. Promover, fomentar y determinar la participación activa de la comunidad de Ahome con el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento y con apego a los glosarios de términos, dispuestos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, y en el Artículo 5 del Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. Academia Municipal: La Academia Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ahome.
- II. Amonestación: Es la advertencia o reprensión que se hace al Policía de Carrera, haciéndole ver las consecuencias de su acción, combinándolo a la enmienda o a una sanción mayor si reincide. Puede ser pública o privada según sea el caso.
- III. Área de Responsabilidades Administrativas: Unidad administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio.

DIC. 17

R. NO. 10072772

- IV. Aspirante: A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección.
- V. Baja: Es la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, sin responsabilidad institucional.
- VI. Elemento en Formación: Al aspirante que haya cumplido con los requisitos del procedimiento de selección de aspirantes y se encuentra inscrito en el proceso de Formación Inicial.
- VII. Centro Estatal: El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- VIII. Certificación: Proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.
- IX. Comisión de Carrera: La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ahome.
- X. Comisión de Honor: La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome.
- XI. Consejo de Participación: El Consejo de Participación Ciudadana de Ahome.
- XII. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XIII. Consejos Intermunicipales: Los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública;
- XIV. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Ahome;
- XV. Infractor: Al Policía que ha sido sancionado por la Comisión de Honor y Justicia.
- XVI. Instituto de Formación: El Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública;
- XVII. Instituciones de Seguridad Pública: Las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, el Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública, a nivel federal, estatal y municipal;
- XVIII. Instituciones Policiales: Los cuerpos de policía estatales y municipales, de vigilancia y custodia, de detención preventiva, de tribunales de barandilla; y en general, todas las dependencias de nivel federal, estatal y municipal, que realicen funciones similares;
- XIX. Ley de Seguridad Pública: La Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;
- XX. Perfil del Puesto: La descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir un Policía de Carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría o jerarquía.
- XXI. Plan de Carrera: Es el documento que plasma las directrices, objetivas, estructuración, metas, tipos, niveles, procedimientos y acciones específicas para la realización de las actividades educativas dirigidas a las integrantes de la Rama Policial.
- XXII. Plaza de nueva creación: A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada, y que se cree cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos Institucionales del Servicio y se sustente en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las existentes y se encuentren previstas en el presupuesto autorizado.
- XXIII. Plaza vacante: A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez, con una adscripción determinada que comprende todas las categorías, que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.

XXIV. **Policías de Carrera:** A las personas que han ingresado formalmente a la Institución Policial, después de haber cubierto los requisitos de Reclutamiento, Selección e Ingreso y se encuentren prestando servicios en su Institución y dentro de la Formación Continua y Especializada.

XXV. **Policía Municipal:** La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

XXVI. **Programa Estatal:** El Programa Estatal de Seguridad Pública;

XXVII. **Programa Rector de Profesionalización:** Es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del país.

XXVIII. **Reglamento de Profesionalización:** Al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Ahome

XXIX. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome;

XXX. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;

XXXI. **Servicio de Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial.

XXXII. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Seguridad Pública de Sinaloa.

XXXIII. **Director General:** El Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera Policial forma parte del Sistema de Desarrollo Policial en sus ámbitos nacional, estatal y municipal que, para los propósitos de la Ley, es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial; los esquemas de profesionalización; la certificación; y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales, para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y tiene por objeto:

- I. Asegurar al policía un desarrollo pleno de sus capacidades y desarrollo profesional en condiciones de certeza.
- II. Garantizar el desarrollo institucional y la estabilidad en el empleo, a partir de un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para sus integrantes.
- III. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la institución policial.
- IV. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes del Cuerpo Policial Preventivo.
- V. Instrumentar e impulsar la formación y profesionalización permanentes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios policiales.

Artículo 4.- El Servicio de Carrera Policial de Ahome se ajustará a la disponibilidad presupuestal del ejercicio correspondiente, y comprende de manera unificada las ramas relativas a los elementos de policía preventiva y a los agentes de tránsito municipal respectivamente; se sujetará a lo dispuesto en el Marco Jurídico, Modelo de Organización y Lineamientos del Sistema de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, en el Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, y en este ordenamiento.

Artículo 5.- El Desarrollo Policial se concibe como un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios previstos en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6.- El Sistema de Desarrollo Policial del Municipio de Ahome estará integrado para su operación, por dos componentes esenciales

I. El Subsistema de Estructuración Funcional y Jerárquica donde se determinarán las categorías y niveles jerárquicos, sus funciones, responsabilidades y perfiles que constituirán los Procesos Estratégicos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

II. El Subsistema de Procesos Clave documentados como Procedimientos de la Carrera Policial, los cuales definen las líneas y acciones sistémicas a seguir, para conformar la plataforma cíclica del desarrollo profesional del policía de carrera: Planeación, Reclutamiento, Selección, Ingreso, Formación Inicial y Continua, Certificación, Permanencia, Evaluación, Promoción, Estímulos, y Conclusión del Servicio.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SOBRE EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 7.- Para los efectos del Servicio Profesional de Carrera Policial, son autoridades municipales, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento de Ahome
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Director General;
- V. La Comisión de Honor y Justicia de Ahome
- VI. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Ahome.

Artículo 8.- Son atribuciones del Ayuntamiento de Ahome, en materia del Servicio de Carrera Policial:

- I. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la comunidad en la búsqueda de soluciones a la problemática del desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial de Ahome;
- II. Expedir la reglamentación que contenga las disposiciones jerárquicas, de estructura normativa, operativas, administrativas, principios de organización y funcionamiento, de organización territorial, mandos administrativos y operativos, dirección y disciplina del régimen interno del Servicio de Carrera Policial de Ahome,; acatando lo concerniente al Sistema de Desarrollo Policial previsto en el Título Quinto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública.
- III. Establecer formalmente esquemas y mecanismos para los procesos de profesionalización y desarrollo policial para la selección, ingreso, formación, permanencia, reconocimiento, régimen disciplinario, terminación del servicio, registro y certificación de los integrantes del Cuerpo Policial Preventivo la Policía Municipal de Ahome;
- IV. Nombrar un representante, de entre los Regidores del Ayuntamiento, ante la Comisión de Carrera, para que coordine las acciones externas en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial de Ahome, respecto de organismos e instancias municipales que intervienen en el mismo, así como el propio funcionamiento de la Comisión.

V. Impulsar, en coordinación con el Ejecutivo, el Congreso del Estado y con los demás municipios, el programa permanente de formación policial, cuya finalidad es alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico, físico y cultural de los elementos de la Policía Preventiva Municipal.

VI. Ejercer las demás facultades en esta materia que le confieren la Ley de Seguridad Pública, este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- Compete al Presidente Municipal de Ahome:

I. Velar por el mantenimiento y mejora del profesionalismo de carrera en los integrantes del Cuerpo Policial Preventivo de Ahome, prevenir la comisión de delitos contra el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con apego a los artículos 251 a 254 del Título Primero de la Ley de Seguridad Pública de Sinaloa.

II. Establecer y autorizar en el Municipio la organización y el funcionamiento de la Comisión de Carrera, y demás medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en esta materia del Servicio Profesional de Carrera Policial de Ahome;

III. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros ayuntamientos de la entidad, con el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal, con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado, los acuerdos y convenios que sean necesarios para la más eficaz profesionalización del Servicio Policial en el Municipio;

IV. Analizar la problemática de Profesionalización Policial en el Municipio, estableciendo políticas y objetivos municipales en la materia, para su adecuada solución que sirvan de apoyo a los programas y planes estatales, regionales y municipales del Sistema de Desarrollo Policial; y,

V. Apoyar y autorizar la ejecución y mejora continua del Programa Permanente de Formación Policial, impulsado por el Ayuntamiento, cuya finalidad es alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico, físico y cultural de los elementos de la Policía Municipal.

VI. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento Especial y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Compete a la Policía Municipal, en el ámbito del Municipio de Ahome, las facultades para concurrir con el Estado y la federación, para:

I. Garantizar el desarrollo policial en estricto cumplimiento de los Capítulos I y II del Título Quinto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Capítulos I, III y IV del Título Séptimo de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones que deriven de éstas.

II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

IV. Apoyar la constitución y operación interna de la Comisión de Carrera y la Academia a que se refiere la Ley General respecto del ámbito municipal;

V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;

VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere la Ley General;

VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal policial, los expedientes de los aspirantes a ingresar en el Servicio de Carrera;

- VIII. Abstenerse de contratar y emplear e incorporar al Sistema de Desarrollo Policial en la Dirección General a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;
- IX. Coadyuvar a la integración, instrumentación y funcionamiento del Sistema Municipal de Desarrollo Policial;
- X. Coadyuvar con los esfuerzos del Estado y la Federación para realizar los procesos de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles, determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;
- XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación del Sistema de Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública de Carrera Policial;
- XII. Destinar los fondos de ayuda federal y estatal destinados al Sistema de Desarrollo Policial, exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;
- XIII. Participar en la ejecución de las acciones policiales profesionales para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país, y
- XIV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley, y las que le sean encomendados por el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento de Ahome u otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS INSTITUCIONES Y ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE AHOME

Artículo 11.- Se instituye la "Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ahome ", como el Órgano Colegiado con autonomía en la jurisdicción del municipio de Ahome, que tiene por objeto articular una política pública de Estado en materia de profesionalización de su Cuerpo Policial Preventivo, mediante el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 12.- La Comisión de Carrera participará conjuntamente con el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, en los procesos de reclutamiento y selección de quienes aspiren a ingresar al Cuerpo de Policía Preventiva Municipal,, en los términos que prevé el Artículo 238 del Título Noveno de la Ley de Seguridad Pública, y con apego a lo establecido en el Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome y este ordenamiento; sin embargo, para la selección de candidato será exclusivamente el Instituto Estatal de Seguridad Pública quien determine la admisión del solicitante, siempre y cuando los resultados de los exámenes de control de confianza sean favorables y pueda cumplir con los demás requerimientos correspondientes.

Artículo 13.- La Comisión de Carrera dictaminará sobre el desempeño, promoción, separación y retiro de los elementos del cuerpo policial. También vigilará, supervisará y dictaminará, en coordinación con la Comisión de Honor y Justicia y dentro del marco de sus respectivas atribuciones y competencias, la aplicación del aspecto normativo y lo relacionado con los estímulos, recompensas y sanciones a que se hagan acreedores los policías

de carrera, para lo cual evaluará a los participantes, sus expedientes, hojas de servicio y demás requisitos establecidos para ello, cumpliendo el objeto de la Ley de Seguridad Pública, el Reglamento Interior, y el presente Reglamento.

Artículo 14.- La Comisión de Carrera, depende orgánicamente de la Presidencia Municipal y coordinará el Servicio Profesional de Carrera Policial, de acuerdo con los manuales que al efecto se emitan, mismos que deberán contener, por lo menos, los aspectos siguientes:

- I. Implementar, coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito y materia de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos estipulados en los Procedimientos que corresponden a las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, la Permanencia, la Promoción, Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro.
- III. La coordinación con el Instituto de Formación para Evaluar con base en los Procedimientos de las etapas citadas, a todos los aspirantes, elementos en formación y policías de carrera, a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. La coordinación con el Instituto de Formación para Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. La aprobación directa de los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos a los Policías de Carrera;
- VI. La resolución, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Dirección General, la reubicación de los Policías de Carrera;
- VII. Proponer las reformas que se consideren necesarias, a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer sobre las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Carrera;
- X. Informar al Titular de la Dirección General y a la autoridad municipal que corresponda, sobre aquellos aspectos del Servicio de Carrera Policial que por su importancia lo requieran;
- XI. Participar en los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que señalan los Procedimientos de las etapas respectivas, con la participación que le corresponda a la Comisión de Carrera;
- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan las obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial, y
- XIII. Los demás aspectos que le señalen los presentes ordenamientos, los procedimientos de las etapas citadas que correspondan, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio de Carrera Policial.

Artículo 15.- La Comisión de Carrera se integra con:

- I. Un Presidente, quien será un Regidor integrante de la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento.
- II. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente Municipal y dependerá orgánicamente del Secretario del Ayuntamiento. Deberá tener una licenciatura. Esta responsabilidad podría recaer en el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

III. Ocho Vocales, quienes serán:

Primer Vocal.- El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Segundo Vocal.- El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia en turno

Tercer Vocal.- Un Responsable del área de Tesorería del H. Ayuntamiento de Ahome.

Cuarto Vocal.- El Encargado del Departamento de Capacitación de la Policía Municipal.

Quinto Vocal.- El Encargado del Departamento de Selección y Reclutamiento de la Policía Municipal.

Sexto Vocal.- El Encargado del Departamento Jurídico de la Policía Municipal.

Séptimo Vocal.- Un elemento operativo de la Policía Municipal de alto rango, que será designado por sorteo entre los miembros de la corporación.

Octavo Vocal.- Un elemento operativo de la Policía Municipal, de cualquier rango, que será designado por sorteo entre los miembros de la corporación.

Artículo 16.- La Comisión de Carrera se reunirá por lo menos cada mes y sesionará válidamente con la presencia de seis de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate, además de su voto ordinario. Todos los demás integrantes tienen voto ordinario.

Artículo 17.- El procedimiento que seguirán los miembros de la Comisión de Carrera, en el desarrollo de las sesiones, será el mismo que se utilice en las sesiones del H. Ayuntamiento de Ahome, además de lo establecido en el presente ordenamiento legal.

Artículo 18.- Para darle certeza, justicia, legalidad y transparencia al proceso del Servicio Profesional de Carrera Policial, la Comisión de Carrera deberá instrumentar cuando menos tres tipos de convocatorias abiertas y públicas, que son:

I. Convocatorias para aspirantes a ingresar a la Academia Municipal para el curso básico; esta convocatoria deberá ser formulada por el Consejo de la Academia de Policía.

II. Convocatorias para aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial; esta convocatoria deberá emitirla la Comisión de Carrera.

III. Convocatorias para promociones y ascensos en el escalafón de grados; Los requisitos que deberá contener cada convocatoria están precisados, de acuerdo con el proceso de que se trate.

CAPÍTULO II

DE LA ACADEMIA MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE AHOME

Artículo 19.- La Academia Municipal forma parte del Sistema de Formación y Profesionalización del Personal de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, a que se refiere el Título Noveno de la Ley de Seguridad Pública.

Con estricto apego al Artículo 238 de este Título, tiene bajo su responsabilidad el desarrollar los programas de actualización y capacitación para la Policía Municipal, cumpliendo previamente con los requisitos de acreditación y validación por parte del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública de Sinaloa, quien deberá cerciorarse que los mismos cumplan con las consideraciones previstas en la Ley, y que los planes y programas sean previamente autorizados. Además, el Instituto verificará que los instructores de Academia Municipal de Policía cuenten con aptitud académica, honradez y experiencia profesional.

Artículo 20.- Compete a la Academia Municipal, en coordinación con el Instituto de Formación, desarrollar programas de actualización y capacitación para los elementos de la Policía Municipal, cumpliendo previamente los requisitos de acreditación y validación por parte del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad

Pública, que deberá cerciorarse que los mismos cumplan con las consideraciones previstas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y de los planes y programas previamente autorizados.

Artículo 21.- Con la aprobación de la Comisión de Carrera, y en estrecha coordinación con el Instituto de Formación, la Academia Municipal tendrá por objeto la preparación profesional de los aspirantes a ingresar a la Policía Municipal, mediante el curso básico policial. Asimismo, en función de lo acordado con el Instituto de Formación, será el órgano encargado de impartir localmente los cursos de formación continua de los Policías de Carrera, los cursos de reingreso, los de actualización y de especialización; además, participará con el Instituto, y con la Comisión de Carrera en el diseño de los planes de estudio de los contenidos y los plazos para la impartición de los mismos, y en general lo necesario para lograr la mejora constante y permanente de la Policía Municipal.

Artículo 22.- La organización, funcionamiento y atribuciones de la Academia Municipal estarán basadas en el Reglamento, que para el efecto se expida, de la propia Academia Municipal, así como los manuales de funciones correspondientes y a las recomendaciones que pudieran formularse por el Consejo Municipal de Seguridad Pública y del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad.

Artículo 23.- Cuando así se determine y mediante convenios con el Gobierno del Estado y con los municipios interesados, la Academia Municipal podrá impartir capacitación a otras municipalidades, que por su cercanía y dimensiones numéricas así lo requieran, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Título Noveno de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, a los lineamientos del Instituto Estatal de Seguridad Pública y de la Academia Nacional de Seguridad Pública, además de respetar la normatividad que dicte la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 24.- La Academia Municipal estará a cargo de un Director, quien será designado y removido libremente por el C. Presidente Municipal, de una terna propuesta por el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 25.- Todo aspirante a ingresar a la Academia Municipal deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Contar con certificado de educación media superior al momento de la selección y admisión;
- III. Cumplir con la estatura mínima requerida y con peso corporal acorde con su estatura, según la Norma Oficial Mexicana de la materia;
- IV. Tener entre 21 a 33 años de edad;
- V. No contar con tatuajes permanentes que resulten visibles aún vistiendo el pantalón y la camisa de manga corta de la policía preventiva;
- VI. Saber conducir vehículos automotores y tener licencia de manejo vigente;
- VII. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
- VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público;
- IX. En el caso de los varones, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- XI. Gozar de buena salud física y mental; además, deberá encontrarse en condiciones que por las actividades del curso de formación inicial no pongan en riesgo su integridad;
- XII. Firmar consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza que prevé este ordenamiento;

XIII. Presentar y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza, obtener el registro y la certificación respectiva en su caso; y,

XIV. Los demás requisitos que establezcan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legalmente aplicables.

Estos requisitos estarán igualmente consignados en el Reglamento de la propia Academia de Policía Municipal.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA FUNCIONAL Y JERÁRQUICA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE AHOME

Artículo 26.- La Comisión de Carrera, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y de los ordenamientos vigentes establecidos en los artículos 16 a 25 del Capítulo II del Reglamento Interior, tendrá la responsabilidad de aplicar y adecuar al ámbito local el Subsistema de Estructuración Funcional y Jerárquica, aplicando al caso específico del Servicio Profesional de Carrera Policial de Ahome, los principios generales determinados en El Nuevo Modelo Policial y en los apartados del Sistema de Desarrollo Policial.

Para tal fin, deberá basarse en los criterios de la modalidad de funcionamiento y el área operativa que corresponda, considerando lo establecido para toda carrera policial en los apartados del Sistema de Desarrollo Policial; donde se determinan las categorías jerárquicas, y los niveles jerárquicos para las siguientes funciones esenciales conformadas en una pirámide funcional:

I. Investigación (Base de la Pirámide): El Servicio de Carrera Policial se realizará mediante sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información.

II. Prevención (Parte Media): El Servicio de Carrera Policial operará anticipándose a la probable comisión de delitos e infracciones administrativas, realizando acciones adelantadas de inspección, vigilancia y vialidad en la circunscripción territorial del Municipio de Ahome.

III. Reacción (Cúspide): El Servicio de Carrera Policial se ejecutará mediante operativos profesionales que permitan asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 27- Las funciones esenciales del Servicio de Carrera Policial de Ahome descritas en el artículo precedente, deberán ejecutarse cuando menos con dos áreas de operación: 1). Prevención y Reacción, y 2). Investigación.

Artículo 28.- El área operativa de Prevención y Reacción deberá sustentarse en los criterios sobre estructura orgánica que comprende categorías y niveles jerárquicos, y los correspondientes grados y mandos de escala terciaria; así como los perfiles de puesto que correspondan, y de estandarización salarial de la nueva policía, los cuales deberán especificarse técnicamente en un Manual de Organización y Funciones que para el efecto se expida.

Artículo 29.- El Manual de Organización y Funciones deberá contener el esquema de organización operativa y competencia de mandos de la carrera policial, el cual será conformado siguiendo el modelo de organización terciario; por lo que se caracterizarán, para el caso particular del ámbito de gobierno municipal de Ahome, un máximo de tres categorías jerárquicas, con cuatro niveles de mando superior, cuatro mandos operativos, y ; así como los perfiles del puesto correspondientes que a continuación se describen de manera general:

I. Categoría Jerárquica de Inspectores: Realizan funciones básicas de ejecución de las políticas, planeación y coordinación de las acciones policiales, agrupa a los niveles de mando de Inspector General, Inspector Jefe e Inspector, considerados como mandos superiores.

Los aspirantes a estos niveles de mando, deberán cumplir previamente con los requisitos del perfil del puesto que corresponda; aprobar las evaluaciones de Control de Confianza Médica, Toxicológica, Psicológica, Poligráfica, y Socioeconómica; así como los de conocimientos generales y jurídicos, además de demostrar el dominio de los procesos y destrezas de las tácticas policiales.

II. Categoría Jerárquica de Oficiales: Realizan funciones básicas de supervisión, enlace y vinculación, agrupa los niveles de mando de Subinspector, Oficial y Suboficial. El primero se considera mando superior y los dos últimos mandos operativos. El Subinspector controla y orienta las acciones y tácticas policiales, y ocasionalmente debe suplir las funciones directivas propias del grado inmediato superior.

Los mandos de Oficial y Suboficial son responsables de disuadir conductas antisociales mediante acciones que prevengan las infracciones cívicas y delitos y, en su caso, efectuar detenciones en flagrancia. Debe cumplir con los perfiles del puesto aprobando las evaluaciones de Control de Confianza Médica, Toxicológica, Psicológica, Poligráfica, y Socioeconómica; así como los de conocimientos generales y jurídicos, además de demostrar el dominio de los procesos técnicos y destrezas tácticas policiales; que incluyen la intervención policial, condición físico-atlética, dominio en el manejo de armas de fuego y otras actividades específicas.

En particular, al mando de Oficial le corresponde controlar y dirigir operaciones de unidades especializadas en una actividad policial con capacidad táctica autónoma, En tanto que el mando de Suboficial deberá ser capaz de controlar y dirigir unidades primarias de la organización, además de suplir ocasionalmente las funciones de dirección propias del grado inmediato superior.

III. Categoría Jerárquica de Escala Básica o de Policías: Realizan funciones primordiales de operación y ejecución, y agrupa los niveles de mando de Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía. Los tres primeros mandos jerárquicos ejercen su grado con carácter de subordinado. Al igual que los mandos de Oficial y Suboficial, también son responsables de disuadir conductas antisociales mediante acciones que prevengan las infracciones cívicas y delitos y, en su caso, efectuar detenciones en flagrancia. Ejerce sus facultades de intervención, ejecución y de naturaleza táctica, en apoyo al superior jerárquico que le corresponda.

Debe cumplir con los perfiles del puesto aprobando las evaluaciones de Control de Confianza Médica, Toxicológica, Psicológica, Poligráfica, y Socioeconómica; así como los de conocimientos generales y jurídicos, además de demostrar el dominio de los procesos técnicos y destrezas tácticas policiales; que incluyen la

intervención policial, condición físico-atlética, dominio en el manejo de armas de fuego, de primeros auxilios y de otras actividades específicas de intervención e interacción social razonada, ética y eficiente.

Artículo 30.- Con apego a lo que prevé Ley, para realizar las funciones en el Área de Operación de Investigación, el grado académico requerido para el ingreso al mando de Suboficial, de aquel personal proveniente del exterior, deberá ser de enseñanza superior o equivalente (Licenciatura). Específicamente, los Grados Máximos que comprenden esta Área de Operación son: Inspector Jefe de Unidad, Oficial Jefe de Grupo, Policía Primero Oficial de Caso y Policía Segundo Investigador.

Artículo 31.- En el caso de personal del servicio policial de carrera, que hubiera ingresado al nivel jerárquico de Policía, con estudios de educación media superior (preparatoria, bachillerato, carrera técnica o equivalente), su acceso al Área de Operación de Investigación, será posible desde la jerarquía de Policía Segundo Analista Investigador, para lo cual, el elemento policial deberá obtener el nivel académico de Licenciatura, como requisito que le permita acceder a esta opción de profesionalización.

Para tal efecto, deberá contar con el periodo de estadía de toda la escala básica, que le facilite la acreditación de los niveles académicos de Técnico Superior Universitario y Licenciatura, y obtener el nivel de mando jerárquico de Suboficial.

Artículo 32.- Con base en lo estipulado por el marco jurídico y por los contenidos del Sistema de Desarrollo Policial, así como en los artículos 26 a 31 precedentes, la organización operativa se sustentará bajo el esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compone por tres elementos, quienes junto con el mando, constituyen la primera unidad operativa que es la Escuadra, debiendo quedar como a continuación se describe:

I. En el Área de Prevención y Reacción la Escuadra quedará integrada por tres Policías y un Policía Tercero. En el Área Operativa de Investigación, deberá iniciarse a partir del grado de Policía Primero Oficial de Caso;

II. Ambas unidades operativas de inicio tienen bajo su mando y dirección, elementos subordinados que están organizados en escuadra, pelotón, sección, compañía, grupo, agrupamiento de grupos, unidad, división y coordinación.

III. La estructura jerárquica integrada de la Dirección General deberá dimensionarse en su escala de grados y mandos máximos, o sus equivalencias en las responsabilidades administrativas, partiendo de la escuadra, Por lo que la jerarquía máxima que deberá ocupar en términos ideales el titular de la institución policial, se definirá en relación directa con el nivel de desarrollo del Estado de Fuerza del Personal Operativo Policial de Ahome.

IV. Con base en las necesidades de desarrollo de la Dirección General, dicha estructura jerárquica integrada pudiera incorporar posteriormente, unidades operativas de mando y subordinación con efecto multiplicador por cada tres unidades operativas, como sigue: Tres Escuadras y su mando conforman 1 Pelotón; Tres Pelotones y sus mandos conforman 1 Sección; Tres Secciones y sus mandos conforman 1 Compañía; Tres Compañías y sus mandos conforman 1 Grupo; Tres Grupos y sus mandos conforman 1 Agrupamiento de Grupos; Tres Agrupamientos de Grupos y sus mandos conforman 1 Unidad; Tres Unidades y sus mandos conforman 1 División; y Tres Divisiones y sus mandos conforman 1 Coordinación:

Artículo 33.- Considerando el número real de efectivos del Estado de Fuerza de la Dirección General en Ahome, el nivel jerárquico de mando y de responsabilidad administrativa máxima, que podrá ostentar su titular, podrá determinarse a partir de los siguientes criterios, consideraciones y diagramas:

- I. La Unidad de Mando y Subordinación caracterizada como UNIDAD, debe de tener como subordinados a no menos de 3280 Elementos; para alcanzar el Grado Máximo de Inspector, en el Área Operativa de Prevención – Reacción; así como para alcanzar el Nivel Máximo de Director de Área en el Área Administrativa correspondiente.
- II. Deberá de considerarse que tiene como subordinados y a su mando a:
 1. Tres (3) Subinspectores;
 2. Nueve (9) Oficiales;
 3. Veintisiete (27) Suboficiales;
 4. Ochenta y uno (81) Policías Primeros;
 5. Doscientos cuarenta y tres (243) Policías Segundos;
 6. Setecientos veintinueve (729) Policías Terceros;
 7. Dos mil ciento ochenta y siete (2,187) Policías
- III. En el mismo tenor, la Unidad de Mando y Subordinación caracterizada como AGRUPAMIENTO DE GRUPOS, debe de tener como subordinados a no menos de 1093 Elementos; para que su titular alcance el Grado Máximo de Subinspector, en el Área Operativa de Prevención – Reacción; así como para alcanzar el Nivel Máximo de Subdirector en el Área Administrativa correspondiente.
- IV. Debe de considerarse que cada Subinspector de Agrupamiento de Grupos tiene como subordinados y a su mando a:
 1. Tres (3) Oficiales;
 2. Nueve (27) Suboficiales;
 3. Veintisiete (27) Policías Primeros;
 4. Ochenta y uno (81) Policías Segundos;
 5. Doscientos cuarenta y tres (243) Policías Terceros;
 6. Setecientos veintinueve (729) Policías
- V. Organigrama parcial de la Estructura Jerárquica Policial que contempla los Grados Máximos de Mando Preventivo-Reactivo, y los Niveles de Responsabilidad Administrativa, correspondientes a cada Unidad de Mando y Subordinación, de las tres Categorías que aplican al ámbito Municipal. I. INSPECTORES, II. OFICIALES, y III. ESCALA BÁSICA

Artículo 34.- El Organigrama de Puestos y mandos policiales de la Dirección General, y los Formatos Descriptores del Perfil de Puesto y Mandos de la carrera policial que contiene el Manual de Organización y Funciones antes citado, deberá complementarse con los siguientes componentes generales:

- I. Las edades óptimas para cada jerarquía, con sujeción a los criterios sobre edades mínimas y máximas de ingreso y de promoción, determinados de conformidad con las leyes aplicables del Estado de Sinaloa, y con apego a las Normas y Criterios del Sistema de Desarrollo Policial.

- II. El grado académico que le corresponde a cada nivel jerárquico y tiempo estimado de formación.
- III. Los años de estadía en cada una de las jerarquías de la Carrera Policial del área operativa de Prevención y Reacción.
- IV. La duración de los Procedimientos de formación inicial para aspirantes;
- V. El ingreso al nivel jerárquico correspondiente, de acuerdo con su nivel de estudios; y,
- VI. Las edades de retiro óptimas para cada categoría, conforme a las leyes locales aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LAS FASES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN

Artículo 35.- El proceso de planeación determina las definiciones y decisiones estratégicas del Modelo de Policía por desarrollar, incluye el diseño organizacional y los perfiles de puestos por jerarquía, asimismo, los esquemas de coordinación que se tienen que establecer para que el sistema opere adecuadamente, las necesidades institucionales, diagnóstico de evolución de la criminalidad, condiciones presupuestales, demandas sociales, entre otras.

Artículo 36.- La Comisión de Carrera, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con la Academia Municipal e Instituciones Similares.

Artículo 37.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservación de la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

Artículo 38.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II
DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 39.- Reclutamiento es el proceso por medio del cual se realiza la captación de aspirantes idóneos, que cubran el perfil y demás requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, en el primer nivel de la escala básica de la Policía Municipal.

Artículo 40.- Los aspirantes a ingresar a la Institución Policial, deben cumplir con los requisitos del perfil del puesto, las condiciones y los términos que se establezcan dentro de la convocatoria que al efecto emita dicha Institución.

Artículo 41.- El Reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado.

Artículo 42.- Previo al reclutamiento, la Policía Municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

CAPITULO III DE LA SELECCIÓN

Artículo 43.- Es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el Reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Policía Municipal.

Artículo 44.- Este proceso deberá desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y los protocolos específicos de evaluación, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 45.- Posteriormente, los aspirantes seleccionados iniciarán un proceso de formación inicial, mediante el cual se les brindarán los conocimientos y prácticas necesarias para incorporarse a la Carrera Policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función en forma profesional y de acuerdo al área de servicio que corresponda.

Artículo 46.- La Formación Inicial estará a cargo de la Academia Municipal y demás Instituciones de Formación y Profesionalización Policial; los aspirantes se sujetarán a las disposiciones aplicables del régimen interno.

Artículo 47.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

CAPÍTULO IV DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 48.- La formación inicial es el proceso que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones, de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 49.- Tiene por objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 50.- La Comisión de Carrera publicará la convocatoria para los aspirantes a realizar el curso básico de policía preventivo municipal; que deberá contener la información necesaria sobre fechas de exámenes; lugar de aplicación, fechas y lugar de resultados. La convocatoria deberá ser publicada en los principales medios de comunicación del Municipio con el fin de atraer personas honestas, capaces y con vocación de servicio público a la corporación de la policía municipal.

Artículo 51.- Previo el ingreso de los aspirantes al curso básico para policía preventivo municipal, la Comisión de Carrera deberá consultar en el Registro Policial del Estado de Sinaloa los antecedentes de cada aspirante, en caso de tener antecedentes negativos, no se le podrá permitir el acceso al curso básico policial.

CAPÍTULO V DEL INGRESO

Artículo 52.- El ingreso es el proceso de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de Formación Inicial, el periodo de prácticas correspondiente en la Academia Municipal o en otras Academias o Institutos de Formación y Profesionalización Policial, y que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 53.- Una vez realizado y aprobado el curso básico de formación policial en los términos de la Ley y este Reglamento, para ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial de Ahome, se requiere: *

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 1. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior;
 2. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 3. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma; y,
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 54.- La Comisión de Carrera, para efectos de iniciar la carrera policial, realizará un análisis de las plazas vacantes en el grado inicial de carrera; en razón de esto, formulará y publicará una Convocatoria de Ingreso al Sistema de Desarrollo Policial para que los elementos que hayan terminado el curso básico policial y los que estén en capítulo de reserva con interés de concursar, sean evaluados respecto a la satisfacción de los requisitos contenidos en el artículo anterior.

Artículo 55.- La Convocatoria de Ingreso al Sistema de Desarrollo Policial que emita la Comisión de Carrera Policial deberá contener toda la información referente a: tipo de convocatoria, bases generales y específicas; la fecha, hora y lugar de aplicación de los exámenes de evaluación, así como las fechas de los resultados; además de ello, la convocatoria deberá tener amplia difusión y publicarse en lugares visibles de la corporación y en los principales medios de comunicación de la comunidad.

Artículo 56.- La Comisión de Carrera elegirá de entre los egresados del curso de formación básica, a aquellos que de acuerdo a la evaluación a que se convocó cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de elementos del cuerpo de la Policía Preventiva Municipal. La Selección de candidatos a ocupar los grados en la Policía Preventiva Municipal se hará con base a los resultados obtenidos por la Comisión de Carrera.

Artículo 57.- En ningún caso podrá ingresar o reingresar personal a la Policía Preventiva Municipal si no existe plaza vacante que se encuentre soportada presupuestalmente.

Artículo 58.- En caso de que la evaluación practicada al aspirante sea satisfactoria pero no exista plaza vacante para su contratación, éste pasará a integrarse a la lista de reserva, pudiendo ingresar en el momento en que exista la plaza y no haya transcurrido más de un año de su evaluación; en caso contrario, deberá tomar y aprobar el curso de actualización de aspirantes en reserva que al efecto se imparta por la Academia de Policía Municipal.

Artículo 59.- Al personal de nuevo ingreso se le expedirá nombramiento con carácter de provisional en el primer grado en la escala jerárquica el cual pasará a ser definitivo transcurrido un año, siempre y cuando sus evaluaciones hayan sido satisfactorias previo dictamen de la Comisión de Carrera. En caso contrario, el elemento causará baja en la corporación.

Artículo 60.- A los elementos que ingresen al Servicio Profesional de Carrera Policial, se les asignará una clave numérica que será su matrícula desde el inicio del servicio hasta su separación definitiva, la cual deberá ser empleada en toda su documentación oficial y en el expediente de carrera.

Artículo 61.- La Comisión de Carrera expedirá una constancia que hará patente sobre el grado que ostenta o se le otorgue a cada elemento de carrera, en la cual se asentará la fecha del Acuerdo de la Comisión, la fecha a partir de la cual surtirá sus efectos, el nombre del elemento y el grado que se le otorgue.

Artículo 62.- Para que se pueda permitir el reingreso de elementos que hayan estado en la corporación y quieran entrar de nuevo a la Policía Preventiva Municipal, deberán reunirse las siguientes circunstancias:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión de Carrera.
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita.
- III. Que exista plaza disponible para el reingreso; y
- IV. Que las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 63.- El número de matrícula de un elemento no se podrá asignar a otro, ni aún en el caso de que el primero se haya separado definitivamente del servicio.

CAPÍTULO VI DE LOS ASIMILADOS

Artículo 64.- Los asimilados constituyen el proceso por medio del cual se regula el ingreso de personal de las fuerzas armadas o de otras instituciones policiales, a las filas de la Policía Municipal, a partir de criterios generales que orienten la revalidación del antecedente académico y la experiencia que representa el perfil laboral de un individuo que aspira a ingresar a la Carrera Policial.

Artículo 65.- Para que el personal a que se refiere el artículo anterior ingrese a la Policía Municipal, además de cubrir los de criterios generales que orienten la revalidación del antecedente académico y la experiencia que representa el perfil laboral, deberá cumplir con todos los requisitos que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 66.- Proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de Ingreso, Promoción y Permanencia.

Artículo 67.- Los aspirantes que ingresen a las Instituciones Policiales, deberán contar con el Certificado Único Policial.

Artículo 68.- Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 69.- El Certificado tendrá por objeto acreditar que el policía es apto para ingresar o permanecer en las Instituciones Policiales, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo. Deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de Certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional y tendrá una vigencia de tres años.

CAPÍTULO VIII DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 70.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídica, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción, ascensos, dotaciones complementarias, estímulos y retiro en los términos de los procedimientos aplicables.

Artículo 71.- El aspirante tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía de carrera con todos los derechos y obligaciones como miembro de la Policía Municipal, cuando cumpla satisfactoriamente con los requisitos de reclutamiento, apruebe el proceso de Selección, la Formación Inicial y obtenga la certificación.

Artículo 72.- En el acto del nombramiento se le entregará el Reglamento Disciplinario o su equivalente en la Institución Policial y hará la respectiva Toma de Protesta.

Artículo 73.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 74.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y los bandos de policía y gobierno del municipio.

CAPÍTULO IX DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 75.- Formación Continua es el proceso permanente y progresivo de formación para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales que comprende las etapas de:

- I. Actualización. Programas por medio de los cuales los integrantes de las Instituciones Policiales, ponen al día los conocimientos y habilidades requeridos para el desempeño de sus funciones y actividades de acuerdo a su área de servicio.
- II. Promoción. Es el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante el cual se prepara a los integrantes de las Instituciones Policiales, en el conocimiento teórico y práctico de las funciones de la jerarquía inmediata superior al que ostentan.
- III. Especialización. Programas mediante los cuales los integrantes de las Instituciones Policiales profundizan en una determinada rama del conocimiento policial y de seguridad pública, para desempeñar funciones y actividades que requieren conocimientos habilidades y actitudes de mayor complejidad. En este rubro quedarán comprendidos los niveles de especialización técnica y profesional, lo que permitirá obtener títulos y jerarquías académicos.

IV. Alta Dirección. Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones Policiales.

Artículo 76.- La Formación Continua estará a cargo de la Academia Municipal, así como otras Academias, Institutos o Instituciones Educativas nacionales e internacionales que designe la Policía Municipal y que permita la Ley. Se realizará a través de actividades académicas como diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros. Estas actividades deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente. Para ello, las Instituciones Policiales promoverán el incremento de los niveles de escolaridad de sus integrantes.

Artículo 77.- Los policías podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de Formación Continua en instancias Regionales u otras instituciones educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

Artículo 78.- La Formación Continua se hará de acuerdo con la estructura curricular definida para todos los niveles jerárquicos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 79.- Cuando el resultado de la evaluación de la Formación Continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a sesenta días naturales ni superior a los ciento veinte días, transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado. Las Academias e Institutos deberán proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 80.- Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para el nivel jerárquico superior inmediato correspondiente.

Artículo 81.- Al personal que sea promovido, le será ratificado su nuevo nivel jerárquico mediante la expedición de la Constancia de Jerarquía correspondiente.

Artículo 82.- Para ascender en el orden jerárquico dentro de la Carrera Policial, se contemplará desde la jerarquía de Policía hasta la de Suboficial.

Artículo 83.- Las categorías y jerarquías deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, sean las condiciones de remuneración proporcional y equitativa entre sí.

Artículo 84.- Los mecanismos y criterios para concursos de promoción interna para ascender en las categorías, y niveles jerárquicos, deberán considerar la trayectoria, experiencia, resultados de la aplicación en base al Reglamento de Promoción que la Institución Policial determine.

Artículo 85.- Para participar en los concursos de Promoción, los policías deberá cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este proceso.

Artículo 86.- Para lograr la promoción, los policías accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría o jerarquía que le corresponda.

Artículo 87.- La Policía Municipal informará en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la conclusión de la aplicación de los exámenes para la promoción, los resultados obtenidos así como el número de plazas vacantes o de nueva creación a quienes las ocuparán en cada una de las categorías o jerarquías de acuerdo al puntaje más alto obtenido.

CAPÍTULO X

DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO Y PERMANENCIA

Artículo 88.- La evaluación del desempeño estará a cargo de la Comisión de Carrera.

Artículo 89.- La evaluación del desempeño es el proceso mediante el cual se evalúa el trabajo de los policías, se comparte la información con ellos y se buscan los medios para elevar ese desempeño. La evaluación del desempeño es de vital importancia para la adecuada administración y para el desarrollo de los policías. Por lo tanto, a través del proceso de evaluación se debe motivar y retribuir a los policías; se les debe proporcionar estímulos; y además la evaluación del desempeño será la base para las promociones y ascensos; con lo anterior, se les ofrecerá retroalimentación sobre su trabajo para lograr la mejora constante.

Artículo 90.- La organización y planeación de la policía preventiva municipal estará orientada a resultados, por lo cual estará basada en la administración por objetivos con el fin de realizar la evaluación con indicadores medibles; este proceso se compondrá de cinco pasos principalmente para lograr el desempeño deseado de los policías:

I. Establecimiento de objetivos y metas. Son dos formas las que se contemplarán para el establecimiento de los objetivos y metas: una, a través de grupos de evaluación dentro de un mismo grado de policía, el cual estará formado con los policías de mayor antigüedad, desempeño y currículum; y la otra, el policía del grado superior y el policía del grado inferior determinarán de manera conjunta los niveles adecuados de desempeño futuro que éste deberá cumplir, previa determinación de metas y objetivos de la organización en general. Se podrán utilizar las dos o una dependiendo de lo que determine la Comisión del Servicio Policial de Carrera

II. Planeación de acciones: Se determinarán las acciones del policía a través de una planeación participativa acerca de la manera en que el policía cumplirá los objetivos y las metas que previamente se hayan determinado. Deberá otorgarse cierta autonomía a los policías en este proceso, con el objetivo de que expresen toda su experiencia y el máximo de aportaciones, con el objetivo de lograr un pleno compromiso con el plan.

III. Evaluaciones periódicas: Las evaluaciones se harán en los períodos que señale la Comisión de Carrera; en todo caso se establecerá una evaluación mensual, trimestral, semestral y anual; según lo señale la Comisión.

IV. Evaluación anual: será la evaluación más formal del éxito del policía en el cumplimiento de sus objetivos.

V. Reinicio del proceso de planeación con el personal de toda la organización y determinación de los objetivos y metas a cumplir en el próximo año.

Artículo 91.- La Comisión de Carrera evaluará el desempeño de los policías de carrera conforme lo determine el Sistema de Desarrollo Policial, pero tomará como base los aspectos siguientes:

I. Se formará un expediente de evaluación de cada policía, el cual contendrá:

1. Hoja de Servicios;
2. Manual de Funciones;
3. Los objetivos y metas que fijaron en conjunto el policía con el superior jerárquico;
4. Los Objetivos y Metas cumplidas, en el corto, mediano y largo plazo.

II. La evaluación del policía de carrera será individual y deberá realizarse en tres vías:

1. Los superiores jerárquicos;
2. Los elementos del mismo rango con tareas afines;
3. Los subalternos.

Artículo 92.- La Comisión de Carrera, deberá periódicamente elaborar un reporte del resultado de la evaluación de los elementos de la policía preventiva, para generar e implementar las políticas, las medidas y acciones tendientes a mejorar la calidad del servidor público policial.

Artículo 93.- La Comisión de Carrera diseñará un sistema de calificación por puntos, para así obtener una evaluación complementaria más acertada y objetiva de los elementos analizados; los resultados ingresarán al expediente de cada uno de los mismos de los que se les entregará constancia y se tomará en consideración para futuros procedimientos de promoción y selección.

Artículo 94.- La Comisión de Carrera precisará con base en estos parámetros, los procedimientos y la mecánica de evaluación, con el propósito de que sea un proceso claro, objetivo y justo.

Artículo 95.- Las evaluaciones anteriores contribuirán a que el policía mejore su actuación y cumpla constantemente de los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables, para continuar en el servicio activo dentro de las instituciones Policiales.

Artículo 96.- Los aspectos mínimos que deberá cubrir un policía para asegurar su permanencia en la Policía Municipal, son los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 1. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 2. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 3. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos y exámenes de evaluación y control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y,
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XI
DE LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS

Artículo 97.- Las categorías y jerarquías deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, sean las condiciones de remuneración proporcional y equitativa entre sí.

Artículo 98.- Los mecanismos y criterios para concursos de promoción interna para ascender en las categorías, y niveles jerárquicos, deberán considerar la trayectoria, experiencia, resultados de la aplicación en base al Reglamento de Promoción que la Comisión determine.

Artículo 99.- Para lograr la promoción, los policías accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría o jerarquía que le corresponda. Para participar en los concursos de Promoción, los policías deberá cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este proceso.

Artículo 100.- La Institución Policial informará en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la conclusión de la aplicación de los exámenes para la promoción, los resultados obtenidos así como el número de plazas vacantes o de nueva creación a quienes las ocuparán en cada una de las categorías o jerarquías de acuerdo al puntaje más alto obtenido.

Artículo 101.- Requisitos de Participación para Promoción:

- I. Presentar la documentación requerida para ello conforme al proceso y plazo establecido en la convocatoria.
- II. Contar con la antigüedad necesaria dentro de la Institución Policial.
- III. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada nivel jerárquico.
- IV. Haber observado buena conducta.
- V. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria.
- VI. Haber observado los deberes y obligaciones previstos en este proceso.
- VII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- VIII. No estar disfrutando de licencia para asuntos particulares.
- IX. No estar sujetos a un proceso penal.

Artículo 102.- La antigüedad se clasificará y computará para cada policía en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución.

II. Antigüedad en la jerarquía, a partir de la fecha en la constancia o patente de nivel jerárquico correspondiente otorgado.

Artículo 103.- Para acreditar la antigüedad en la Institución Policial, el policía requerirá un oficio emitido por el área de Recursos Humanos de la Institución Policial y firmado por el titular en donde se describan los datos generales del policía, la fecha de ingreso y el tiempo de servicio en cada nivel jerárquico en los cuales se haya desempeñado.

Artículo 104.- Para el caso de que exista concurrencia de derechos por categoría o jerarquía, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en la jerarquía anterior, y si también fuere igual tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados del proceso de promoción; si persistiera la igualdad, al de mayor antigüedad en la Institución y, si aun persistiera el empate, se otorgara al concursante de mayor edad. Si en este caso aun existe empate se procederá a un nuevo examen de oposición.

Artículo 105.- La promoción de los integrantes de la policía municipal se realizará mediante un incremento salarial en tres niveles dentro del mismo grado en forma horizontal; en forma vertical pondrán ascender a las plazas vacantes disponibles de las jerarquías del grado inmediato superior al que se ostente, previa convocatoria que para ese efecto expida la Comisión de Carrera.

Artículo 106.- Para realizar una promoción en los diversos niveles de un mismo grado o de ascenso la Comisión de Carrera establecerá conforme a los lineamientos aplicables, los requisitos para tal efecto de manera transparente, debiendo satisfacer el perfil Psicológico exigido por el Servicio Profesional de Carrera Policial para cada uno de los grados.

Artículo 107.- La Comisión de Carrera será el órgano encargado de formular la convocatoria para los ascensos y promociones de acuerdo a los criterios y políticas que la misma Comisión haya determinado. Para lo anterior, deberá tomar en cuenta las plazas vacantes, la conveniencia de crear nuevos puestos, el presupuesto disponible, y en general deberá observar todas las circunstancias necesarias para realizar un concurso que en todo momento será abierto, claro, transparente y basado en la legalidad.

Artículo 108.- La convocatoria para realizar los concursos deberá darse a conocer cuando menos un mes antes del concurso y deberá contener toda la información referente al tipo de convocatoria, las bases generales y específicas del concurso, el puesto o nivel de sueldo de que se trata, el tipo de vacante, el número de vacantes, las bases de los exámenes de evaluación, la fecha, hora y lugar de aplicación; así también, deberá contener las fechas de publicación de los resultados.

Artículo 109.- La convocatoria deberá tener una adecuada difusión y publicarse en lugares visibles de la corporación, el no conocimiento de la convocatoria no es materia de recurso para impugnar un proceso de promoción y ascenso.

Artículo 110.- Siempre que exista una convocatoria de promoción o ascensos, se emitirán circulares y comunicaciones a quienes pueden aspirar a ellos, así como avisos o carteles en las dependencias respectivas, con la finalidad de que los elementos del cuerpo de policía tengan la oportunidad de concursar para obtener un ascenso, previo cumplimiento de los requisitos estipulados.

Artículo 111.- Los exámenes de evaluación para promociones y ascensos que deberá aplicar la Comisión de Carrera a través de las instancias correspondientes consistirán en:

- I. El resultado de la evaluación del desempeño de los candidatos a ocupar las nuevas vacantes;
- II. Curriculum profesional y académico, que se integra con:
 1. Cursos de formación básica, actualización, inducción y otros necesarios para el desempeño del servicio;
 2. Nivel de Escolaridad; y
 3. Antigüedad en el Puesto, y
- III. El resultado de los exámenes en las siguientes áreas:
 1. Médico;
 2. Conocimiento del puesto;
 3. Tácticas y manejo de equipo;
 4. Bateria de exámenes psicológicos; y
 5. Pruebas de laboratorio para la detección del consumo de sustancias consideradas como narcóticos.

Artículo 112.- Las promociones y ascensos de los elementos de la policía Preventiva Municipal que formen Parte del Servicio Profesional de Carrera Policial se concederán tomando en cuenta los factores escalafonarios a que alude el capítulo anterior.

Artículo 113.- Para tener derecho a una promoción, los elementos de la Policía Preventiva Municipal, deberán cumplir con los requisitos conducentes a que se refiere el presente Reglamento y haber obtenido resultados favorables en su evaluación del desempeño.

Artículo 114.- Los elementos de la Policía Preventiva Municipal interesados en concursar para un ascenso, deberán presentar solicitud de concurso ante la Comisión de Carrera para el efecto de que sean analizadas por el organismo evaluador.

Artículo 115.- Tendrán derecho a concursar únicamente los elementos que cubran los requisitos establecidos, cuyos nombres aparecerán en la lista que emita el órgano evaluador y que será publicada en lugares visibles de la corporación policial.

Artículo 116.- En caso de no existir concursantes o no se cubrieran los requisitos una vez lanzada la convocatoria, en última instancia se habilitará al elemento de mayor antigüedad en el grado inmediato al que se necesita cubrir, en tanto se logra hacer efectivo el concurso.

Artículo 117.- Si el concurso no se realiza en el término de tres años, contando a partir de la convocatoria el elemento habilitado quedará firme en el grado y se le expedirá el nombramiento definitivo, si sus evaluaciones han sido satisfactorias; de lo contrario se hará la habilitación de otro elemento que siga en antigüedad y se seguirá el procedimiento iniciado anteriormente.

CAPÍTULO XII

DEL SISTEMA DE REMUNERACIONES, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS PARA LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

Artículo 118.- En los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables, los integrantes de la Policía Municipal percibirán las remuneraciones que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter económico que se destinen en favor de los servidores públicos municipales.

Artículo 119.- Los salarios respecto al Policía de Carrera, serán estipulados mediante el tabulador específico para el Servicio Profesional de Carrera Policial, que para tal efecto proporcione la Tesorería Municipal.

Artículo 120.- Para cubrir los beneficios económicos en favor de los policías de carrera a que se refiere este reglamento, será necesario crear un fideicomiso para el fondo del servicio policial de carrera, mismo que deberá impulsar el Ayuntamiento con recursos del erario municipal. Lo anterior, conforme lo permita el presupuesto municipal; además, el patrimonio del fideicomiso deberá acrecentarse en la medida de lo posible con recursos provenientes del erario estatal y federal, así como de aportaciones de empresas y particulares.

Artículo 121.- Todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial de Ahome tendrán derecho a estímulos, mismos que consisten en el otorgamiento de reconocimiento público verbal, escrito y/o económico, a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 122.- El régimen de estímulos dentro del Servicio comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales se gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 123.- Las percepciones extraordinarias en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente ni formarán parte de las remuneraciones que perciban los policías en forma ordinaria; toda vez que se derivan de un acontecimiento futuro de realización incierta.

Artículo 124.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga, a fin de incentivar la conducta del policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio, son honrados y reconocidos por la Institución Policial y por la sociedad.

Artículo 125.- La Citación del Mérito, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor.

Artículo 126.- En ningún caso serán elegibles al pago de recompensas, los policías de nuevo ingreso y los que resulten positivos en el examen toxicológico a que se refiere el proceso de permanencia, así como aquellos que tengan una antigüedad menor de un año, a excepción de que haya sido muy relevante el caso que motive el estímulo.

Artículo 127.- Las acciones de los integrantes de la Policía Municipal a que se refiere el artículo anterior, serán motivo de un solo estímulo de los contemplados en este proceso; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 128.- Todo estímulo otorgado por la Policía Municipal será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 129.- Si un policía pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Honor resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post-mortem a sus deudos.

CAPÍTULO XIII

DE LA SEPARACIÓN Y RETIRO

Artículo 130.- La separación y retiro constituyen el proceso mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de carrera y la Policía Municipal de manera definitiva, dentro del Servicio.

Artículo 131.- La separación y retiro tienen por objeto separar al policía por causas legalmente establecidas.

Artículo 132.- Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en la Policía Municipal, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, sólo procederá la indemnización.

Artículo 133.- Los policías, asimismo, serán separados del servicio por las causales que a continuación se establecen.

I. La renuncia formulada por el policía;

II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;

III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global,

IV. La muerte del policía.

V. El incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía y que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 134.- En el caso de renuncia, ésta será analizada por la Comisión de Carrera y resolverá sobre la aceptación, con base en el estudio del expediente personal del interesado, resolviendo sobre su procedencia o improcedencia.

Artículo 135.- Los elementos que se separen del servicio voluntariamente podrán reingresar a la policía preventiva municipal; previo acuerdo de la Comisión de Carrera, pero no tendrán derecho a conservar el grado que tenían antes de la separación y su reingreso al servicio policial de carrera será en el grado inicial de dicho servicio.

Artículo 136.- La separación del policía del servicio, debida a una causal derivada del incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, o de una de las causales de baja consideradas en el Reglamento Interior, se realizará mediante el procedimiento que sigue la Comisión de Honor en el propio Reglamento Interior.

Artículo 137.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Policía Municipal sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

Artículo 138.- En lo relativo a los accidentes en servicio, así como de las enfermedades profesionales, independientemente de lo señalado en este reglamento, se aplicará lo que establece sobre el particular, la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 139.- Al concluir el servicio, el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda el equipo, armamento, información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 140.- La Comisión de Carrera, deberá determinar administrativamente lo relacionado a la Baja del policía por jubilación, retiro, renuncia, muerte o incapacidad permanente total; asimismo, esta Comisión será competente para determinar la Separación del servicio cuando el policía hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado; o que habiendo participado, no hubiese obtenido la jerarquía inmediata superior por causas imputables a él; que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; o que del

expediente del integrante, no se desprendan méritos suficientes a juicio de las comisiones para conservar su permanencia.

Artículo 141.- Por su parte, la Comisión de Honor y Justicia será el órgano colegiado competente para conocer los procedimientos relativos a la Remoción y Separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia, incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes.

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA DE LA
POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL.

Artículo 142.- Los integrantes de la policía preventiva del municipio de Ahome, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Artículo 123 Apartado B, fracción XIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos Estatales y Municipales.

Artículo 143.- Todos los policías de carrera en los términos de la presente Reglamento tendrán derecho a las prestaciones laborales siguientes:

- I. Salario digno.
- II. Seguro de vida.
- III. Pensión vitalicia para los deudos (esposo o esposa) en caso de fallecimiento en desempeño del servicio, adicional al sistema de Pensiones que se otorga a los trabajadores al servicio del Municipio; este beneficio consiste en complementar la pensión que por este rubro otorgue el Reglamento Interior de la Policía Preventiva y tránsito del Municipio de Ahome, aplicable hasta el 100% del salario promedio del último año trabajado.
- IV. Beneficios al retiro.
- V. Vivienda.

Artículo 144.- Son derechos de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, además de los previstos en la Ley de Seguridad Pública en el Estado, los siguientes:

- I. Iniciar y realizar la carrera de policía;
- II. Recibir las percepciones que de acuerdo al grado determinen los tabuladores respectivos;
- III. Participar en los concursos de oposición que se convoquen con el fin de ser promovidos dentro del escalafón establecido;

- IV. Recibir los cursos de capacitación y especialización que se impartan a los elementos de la corporación en la Academia de Policía Municipal y/o en el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública en coordinación o por invitación a la misma.
- V. Gozar de los servicios de seguridad social que el municipio establece a favor de los servidores públicos de confianza;
- VI. Recibir asesoría Jurídica de la autoridad Municipal ante cualquier instancia, en los casos en que en estricto cumplimiento del servicio su conducta sea considerada como delito;
- VII. Recibir el equipo de trabajo consistente en la dotación de armas, municiones, uniformes y divisas, que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Ser evaluados en su desempeño con imparcialidad y justicia;
- IX. Conocer el sistema y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones de desempeño, así como presentar su inconformidad si no estuviera de acuerdo;
- X. Permanecer en su cargo y no ser separado del mismo, salvo en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XI. Los demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 145.- Son obligaciones de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Inscribirse en el Registro Policial del Estado de Sinaloa;
- II. Asistir puntualmente al desempeño de sus servicios o comisión, durante los horarios fijados por la superioridad;
- III. Cumplir con las ordenes superiores en la forma y términos que le sean asignadas, así como desempeñar las comisiones conferidas relacionadas con el servicio;
- IV. Acudir en los términos previstos por las leyes y reglamentos aplicables en auxilio de las Autoridades Judiciales o del Ministerio Público;
- V. Asistir puntualmente a la instrucción que se imparta y a los entrenamientos que se ordenen;
- VI. Portar para su identificación las credenciales y placas que les sean expedidas y/o asignadas por las autoridades competentes y mostrarlas cuando les sean requeridas. Asimismo portar el uniforme correspondiente con sus insignias en los actos en los que así este previsto;
- VII. Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento el armamento y equipo policial que se les proporcione para el desempeño de sus servicios y responder de su pérdida o deterioro en caso de negligencia.
- VIII. Someterse a los exámenes que se determinen para evaluar su desempeño;

IX. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas.

Artículo 146.- Toda contravención a las disposiciones contenidas en el artículo anterior será sancionada en los términos jurídicos aplicables, sin perjuicio de que se haga del conocimiento de la autoridad respectiva en el caso de que la contravención constituya un delito.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 147.- El régimen disciplinario comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y lo procedimientos para su aplicación, con estricto apego a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y el reglamento Interior e la Policía Preventiva del municipio de Ahome, así como los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 148.- La imposición de sanciones que determine la Comisión de Honor y Justicia se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Policía Municipal, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 149.- Para lograr el propósito correctivo que conllevan las sanciones, requiere que se apliquen en proporción a la magnitud de la falta y el proceso sancionador deberá ceñirse a las garantías constitucionales. La Comisión de Honor y Justicia, actuará con celeridad e imparcialidad y los integrantes de las Instituciones Policiales tendrán oportunidad de ser debidamente escuchados.

Artículo 150.- Adicionalmente, la severidad del correctivo o de la sanción obedece a distintos aspectos de la conducta, a saber:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- II. La conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan los deberes y principios violados.
- III. Las circunstancias socioculturales del infractor.
- IV. La jerarquía y la antigüedad en el servicio.
- V. La comisión desempeñada.
- VI. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- VII. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- VIII. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento.

Artículo 151.- La imposición de sanciones dentro de la institución policial, corresponde en primer término a los superiores jerárquicos y en el caso de tratarse de una violación más grave, a la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Municipal.

Artículo 152.- Los superiores jerárquicos, podrán imponer como sanciones la amonestación pública o privada y arrestos hasta por 36 horas, pero su calificación corresponderá sólo al Director General, Director de Operaciones, Supervisores de Cuadrantes y Demás sub Oficiales Jefes de cuadrantes. Por lo que hace al órgano colegiado disciplinario, además de las sanciones descritas, se reserva la atribución de suspender y recomendar la baja de los infractores.

Artículo 153.- Las sanciones disciplinarias para los miembros de la Policía Preventiva Municipal a que se refiere el presente Reglamento, serán independientes de las que señalen otras disposiciones jurídicas y se aplicará en los términos que determine el reglamento interno de la corporación, atendiendo a la gravedad de la falta y respetando el derecho de audiencia del probable infractor.

Artículo 154.- Las sanciones disciplinarias a que se hagan merecedores los miembros de la Policía Preventiva Municipal consistirán, sin perjuicio de que se haga acreedor a otro tipo de responsabilidad, en:

- I. Amonestación en privado o en público.
- II. Arresto hasta por 36 horas.
- III. Suspensión en el servicio.
- VI. Baja; y
- V. Las demás que determine otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 155.- La imposición de sanciones disciplinarias injustificadas en forma reiterada por un elemento a sus subalternos será contemplada como falta de disciplina especial en el reglamento de la corporación.

Artículo 156.- La Comisión de Carrera tendrá la facultad de atracción para conocer de asuntos internos que a su juicio considere importantes o relevantes de los que conozcan o esté conociendo la Dirección General de Seguridad Pública Municipal o cualquier otro departamento de esa corporación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo.- Se sustituyen todas las disposiciones del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome publicado con fecha 07 de Mayo de 2010 en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, que se opongán al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Ahome; especialmente las referidas en los capítulos II, III, XI, así como las del TÍTULO QUINTO que norma el Servicio Policial de Carrera en los contenidos de los artículos 127 al artículo 162.

Tercero.- La Comisión de Honor y Justicia, con apego a las leyes aplicables, y a falta de la Comisión del Servicio Policial de Carrera, hará temporalmente las funciones de esta, determinando lo conducente que

establece el Reglamento Interior citado, como funciones de la segunda; incluyendo la fecha o el plazo en que será exigible el grado académico de preparatoria para el ingreso al Servicio Policial de Carrera.

Cuarto.- Los policías que tengan grado en la estructura actual antes de la entrada en vigor de este reglamento, deberán ser homologados en la estructura que se propone en el grado equiparable al que tenía; en ningún caso y a ningún policía de la estructura actual se le podrá perjudicar en ningún sentido con la nueva estructura, en todo caso servirá para mejorar.

Quinto.- En tanto no entre en funciones la Academia del Servicio Municipal de Carrera Policial de Ahome, todos los asuntos de su competencia serán canalizados a las instituciones estatales y/o federales correspondientes.

Sexto.- Todo lo no previsto en este reglamento relativo al servicio policial de carrera, será resuelto temporalmente por la Comisión de Honor y Justicia, hasta que se constituya formalmente la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de Ahome.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, a los Nueve días del mes de Diciembre del Dos Mil Diez.

ESTEBAN VALENZUELA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL.



ATENTAMENTE.
EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LIC. BETHOVEN PACHECO GUTIERREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los Nueve días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diez.

ESTEBAN VALENZUELA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. BETHOVEN PACHECO GUTIERREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.